

Poder Judicial de la Nación

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete se reúnen los jueces integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, Mario Héctor Juárez Almaraz, Federico Santiago Díaz y María Alejandra Cataldi, quien preside el debate, en presencia de la Secretaria doctora Mercedes Pfister, para dictar sentencia en esta causa N° FSA 76000151/2012/TO1 caratulada: “**MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros –s/ Allanamiento ilegal y otros**” y su acumulada N° FSA 44000384/2008/TO1 caratulada: “**MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros –s/ Privación ilegítima de la libertad (art. 144 bis inc. 1°), violación de domicilio, imposición de torturas (art. 144 ter inc. 1°) y otros**” seguida a 1) **Rafael Mariano Braga**, de nacionalidad argentina, nacido el 20 de agosto de 1950, de 66 años de edad, M.I.N° 8.447.824 y C.I. N° 6.511.479, de estado civil casado, de ocupación militar retirado e ingeniero civil, hijo de Rafael Braga y Margarita Chiolero, con domicilio particular en calle Marcelo T. de Alvear N° 1342, piso 20, departamento A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) **Alberto Callao**, de nacionalidad argentina, nacido el 7 de enero de 1953 en San Salvador de Jujuy, de 64 años de edad, sin sobrenombre, sabe leer y escribir, estado civil viudo, D.N.I. N° 10.473.792, hijo de Juan Callao (f) y Florencia Rocha (f), con domicilio particular en la localidad de Los Alisos, Ruta N° 8, Km. 1 departamento San Antonio, provincia de Jujuy; 3) **Catalino Soto**, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de noviembre de 1946 en distrito San Bernardo, departamento Tumbaya de la provincia de Jujuy, de 70 años de edad, sin sobrenombre, sabe leer y escribir, estado civil casado, D.N.I. N° 8.196.516, hijo de Florencio Soto (f) y de Juana Peñalva (f), con domicilio particular en calle Los Pinos N° 671 del B° Chijrade esta ciudad,

USO OFICIAL

provincia de Jujuy; 4) **Jorge Ernesto Mendoza**, de nacionalidad argentina, nacido el 05 de agosto de 1947 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, de 69 años de edad, con sobrenombre “Gaucha Martín”, M.I. N° 5.223.037, de estado civil casado, sabe leer y escribir, hijo de Joaquín Mendoza (f) y de Paulina Juárez (f), con domicilio particular en Avenida Balbín N° 2125 del B° Bajo la Viña de ésta ciudad, provincia de Jujuy; 5) **Ramón Armando Herrera**, de nacionalidad argentina, de sobrenombre “Coya”, nacido el 12 de junio de 1939 en ésta ciudad, de 77 años de edad, retirado del Servicio Penitenciario de la Provincia de Jujuy, D.N.I. N° 7.285.347, de estado civil casado, sabe leer y escribir, hijo de Angel Dardo Herrera (f) y Ramona Figueroa (f), con domicilio en calle Telui N° 124 del B° San Pedrito de esta ciudad, provincia de Jujuy; 6) **Federico Colmenares**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombres, nacido el 10 de octubre de 1953 en Mina Aguilar, departamento Humahuaca, de la provincia de Jujuy, de 63 años de edad, de estado civil soltero, D.N.I. N° 10.488.593, sabe leer y escribir, hijo de Laura Colmenares, con domicilio particular en Avenida Remedios de Escalada N° 256 del B° San Martín, departamento Palpalá, provincia de Jujuy; 7) **Teodomiro Félix Batalla**, de nacionalidad argentina, de sobrenombre “Coqui”, nacido el 06 de marzo de 1938 en San Miguel de Tucumán, de 78 años de edad, D.N.I. N° 7.069.525, de estado civil viudo, sabe leer y escribir, hijo de Teodomiro Félix Batalla (f) y de Francisca Ester Brito (f), con domicilio particular en Avenida Eva Perón N° 1376 del B° San Pedrito de ésta ciudad, provincia de Jujuy; 8) **Juan Carlos Vaca**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, nacido el 28 de febrero de 1953 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, de 64 años de edad, D.N.I. N° 10.616.671, de estado civil divorciado, sabe leer y escribir, hijo de Justiniano Vaca (f) y de Epifania Inga (f), con domicilio particular en calle

Poder Judicial de la Nación

El Carmen s/n casi esquina Avenida El Éxodo del B° Gorriti de ésta ciudad, provincia de Jujuy; 9) **Siro Lucas Goyechea**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, nacido el 18 de octubre de 1948 en la localidad de Palma Sola, departamento Santa Bárbara, provincia de Jujuy, de 68 años de edad, D.N.I.N° 4.702.164, de estado civil divorciado, hijo de Restituto Goyechea (f) y de Paulina Pantoja (f), con domicilio particular en Avenida Bolivia N° 2589, UF21, de ésta ciudad, provincia de Jujuy; 10) **Armando Hugo Ruiz**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, nacido el 29 de julio de 1953 en la localidad de Tilcara, provincia de Jujuy, de 63 años de edad, D.N.I. N° 11.072.715, de estado civil casado, sabe leer y escribir, hijo de Ilarion Ruiz (f) y de Dinora Estefanía Sardina (f), con domicilio particular en pasaje Río Yacoraite N° 1330 del B° Mariano Moreno de ésta ciudad, provincia de Jujuy y 11) **Armando Raúl Claros**, de nacionalidad argentina, sin sobrenombre, nacido el 15 de enero de 1952 en la ciudad de Salta, de 65 años de edad, D.N.I. N° 10.298.969, de estado civil casado, sabe leer y escribir, hijo de Rosendo Claros (v) y de Rosa Isabel Mercado de Claros (v), con domicilio particular en calle Rioja N° 1617 del B° Cuyaya de ésta ciudad, provincia de Jujuy con la presencia de las partes: por el Ministerio Público Fiscal, el Dr. Pablo Pelazzo. Por las querellas la Dra. Paula Álvarez Carreras en representación de Rosalía Mónica Toconás, la Dra. Paula Álvarez Carreras y Dra. María José Castillo en representación de Marcela Cosentini, la Dra. María Cecilia Calvó y Dr. Mario Culcuy en representación de María Eugenia Villada, la Dra. María Andrea Lupiañez y el Dr. Alfredo Zaburlin en representación de la Asociación H.I.J.O.S., la Dra. Natalia Fascio en representación de ATE- JUJUY y el Dr. José Francisco Castro en representación de CEPRODH. Como defensores se encuentran presentes el Dr. Ricardo Mario Vitellini por Rafael Mariano

USO OFICIAL

Braga, la Dra. Sara Ruth Cabezas por Siro Lucas Goyechea y los defensores oficiales, Dr. Matías Gutiérrez Perea y Dr. Maximiliano Ponce por Alberto Callao, Catalino Soto, Ernesto Mendoza, Ramón Armando Herrera, Federico Colmenares, Teodomiro Félix Batalla, Juan Carlos Vaca, Armando Hugo Ruiz y Armando Raúl Claros. Se hace saber que el Tribunal por unanimidad,

RESUELVE:

I) NO HACER LUGAR a la nulidad interpuesta por las defensas como cuestión previa y en oportunidad de alegar en relación a la participación del Dr. Pablo Pelazzo en el proceso conforme se considera.

II) NO HACER LUGAR a las nulidades planteadas por las defensas en oportunidad de alegar en relación a las siguientes cuestiones: por la detención cautelar de Alberto Callao, Armando Ramón Herrera, Hugo Armando Ruiz, Juan Carlos Vaca, Armando Claros, Siro Lucas Goyechea y Rafael Mariano Braga con afectación del principio de inocencia; por la contaminación de la prueba testimonial por el paso del tiempo; por la multiplicidad de querellas que afectaría la igualdad de armas; de las declaraciones testimoniales e indagatorias por afectación a la garantía constitucional contra la autoincriminación y de la declaración indagatoria de Catalino Soto por haberse violado su derecho de contar con un abogado defensor, conforme se considera.

III) HACER LUGAR PARCIALMENTE a la nulidad de las acusaciones en cuanto excedieron el objeto procesal del juicio.

IV) CONDENAR a **RAFAEL MARIANO BRAGA**, de las condiciones personales conocidas en la audiencia, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS**, por

Poder Judicial de la Nación

ser **coautor** de los delitos de **Privación ilegítima de la libertad**– **12 hechos** - (artículo 144 bis inciso 1, Ley 14.616) en perjuicio de 1) Paulino Prudencio Galean, 2) Cresente Galean, 3) Rosalino Ríos, 4) Elías Juan Toconás, 5) Manuel Ismael Vivas, 6) Rosa Santos Mamaní, 7) Santiago José Aban, 8) José Nemesio Flores, 9) Remigio Ángel Guerra, 10) Pablo Roberto Lacsí, 11) Pedro Pablo Ramos y 12) Santiago Ramos y el **homicidio calificado por alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas – 5 hechos**- (art. 80 inc. 1 y 4 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos) en perjuicio de 1) Paulino Prudencio Galeán, 2) Cresente Galean, 3) Rosalino Rios, 4) Elías Juan Toconás y 5) Manuel Ismael Vivas. Asimismo por las **torturas agravadas por ser la víctima un perseguido político- 2 hechos**- (art. 144 ter según ley 14.616) en perjuicio de 1) Roberto Pablo Lacsí y 2) Remigio Guerra en **calidad de partícipe necesario**, todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inciso 3, 40 y 41 del Código Penal; artículos 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

V) **CONDENAR** a **CATALINO SOTO**, de las condiciones personales conocidas en la audiencia, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES** por igual tiempo que el de la condena que incluye **INHABILITACIÓN ABSOLUTA** y **COSTAS**, por ser **coautor** de los delitos de **Privación ilegítima de la libertad – 1 hecho**- (artículo 144 bis inciso 1, Ley 14.616) en concurso ideal con **violación de domicilio** (art. 151 del Código Penal) en perjuicio de 1) Elías Toconás; hecho que a su vez concurre realmente con el delito de violación de domicilio en una segunda oportunidad (art. 151 del Código Penal) respecto de la misma víctima (artículos 54 y 55 del Código Penal), calificándolos

USO OFICIAL

como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inciso 3, 40 y 41 del Código Penal; artículos 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

VI) CONDENAR a JORGE ERNESTO MENDOZA, de las condiciones personales conocidas en la audiencia, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS**, por ser coautor del delito de **Privación ilegítima de la libertad agravada por su duración mayor a un mes –1 hecho-** (artículo 144 bis inciso 1 con la agravante del artículo 142 inciso 5°, Ley 14.616) en perjuicio de 1) Paulino Prudencio Galeán, calificándolo como **delito de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inciso 3, 40 y 41 del Código Penal; artículos 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

VII) CONDENAR a ALBERTO CALLAO, de las condiciones personales conocidas en la audiencia, a la pena de **PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS**, por ser coautor de los delitos de **Privación ilegítima de la libertad– 12 hechos -** (artículo 144 bis inciso 1, Ley 14.616) en perjuicio de 1) Paulino Prudencio Galean, 2) Cresente Galean, 3) Rosalino Ríos, 4) Elías Juan Toconás, 5) Manuel Ismael Vivas, 6) Rosa Santos Mamaní, 7) Santiago José Aban, 8) José Nemesio Flores, 9) Remigio Ángel Guerra, 10) Pablo Roberto Lacsí, 11) Pedro Pablo Ramos y 12) Santiago Ramos; y el **homicidio calificado por alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas – 5 hechos-** (art. 80 inc. 1 y 4 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos) en perjuicio de 1) Paulino Prudencio Galeán, 2) Cresente Galean,

Poder Judicial de la Nación

3) Rosalino Rios, 4) Elías Juan Toconás y 5) Manuel Ismael Vivas, todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inciso 3, 40 y 41 del Código Penal; artículos 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

VIII) CONDENAR a RAMÓN ARMANDO HERRERA de las condiciones personales conocidas en la audiencia, a la pena de **Dieciocho años de Prisión, Accesorias Legales por igual tiempo que el de la condena que incluye Inhabilitación Absoluta y Costas**, por ser **partícipe necesario** de los delitos de **Privación ilegítima de la libertad agravada por su duración mayor a un mes– 12 hechos** - (artículo 144 bis inciso 1 con la agravante del artículo 142 inciso 5, Ley 14.616) en perjuicio de 1) Paulino Prudencio Galean, 2) Cresente Galean, 3) Rosalino Ríos, 4) Elías Juan Toconás, 5) Manuel Ismael Vivas, 6) Rosa Santos Mamani, 7) Santiago José Aban, 8) José Nemesio Flores, 9) Remigio Ángel Guerra, 10) Pablo Roberto Lacs, 11) Pedro Pablo Ramos y 12) Santiago Ramos y por el delito de **homicidio calificado por alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas – 5 hechos-** (art. 80 inc. 1 y 4 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos) en perjuicio de 1) Paulino Prudencio Galeán, 2) Cresente Galean, 3) Rosalino Rios, 4) Elías Juan Toconás y 5) Manuel Ismael Vivas, en calidad de **partícipe secundario** todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inciso 3, 40 y 41 del Código Penal; artículos 530, 531 del Código Procesal Penal de la Nación y concordantes conforme se considera.

USO OFICIAL

IX) CONDENAR a FEDERICO COLMENARES Y TEODOMIRO FELIX BATALLA de las condiciones personales conocidas en la audiencia, a la pena de **TRES AÑOS Y SEIS MESES de PRISION, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS**, por ser partícipes secundarios del delito de **Privación ilegítima de la libertad – 7 hechos-** (artículo 144 bis inciso 1) de la ley 14.616) en perjuicio de 1) Rosa Santos Mamaní, 2) Santiago José Aban, 3) José Nemesio Flores, 4) Remigio Ángel Guerra, 5) Pablo Roberto Lacsí, 6) Pedro Pablo Ramos y 7) Santiago Ramos todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inciso 3, 40 y 41 del Código Penal; artículos 530, 531 del Código Procesal Penal de la Nación y concordantes, conforme se considera.

X) CONDENAR a JUAN CARLOS VACA, ARMANDO RAÚL CLAROS y ARMANDO HUGO RUIZ de las condiciones personales conocidas en la audiencia, a la pena de **CATORCE AÑOS de PRISION, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS**, por ser partícipes necesarios de los delitos de **Privación ilegítima de libertad agravada por su duración mayor a un mes– 15 hechos -** (artículo 144 bis inciso 1 con la agravante del artículo 142 inciso 5, Ley 14.616) en perjuicio de 1) Paulino Prudencio Galean, 2) Cresente Galean, 3) Rosalino Ríos, 4) Elías Juan Toconás, 5) Manuel Ismael Vivas, 6) Rosa Santos Mamaní, 7) Santiago José Aban, 8) José Nemesio Flores, 9) Remigio Ángel Guerra, 10) Pablo Roberto Lacsí, 11) Pedro Pablo Ramos, 12) Santiago Ramos, 13) Américo Macrobio Vilca, 14) Emilio Abalos y 15) Gerónimo Lamas y

torturas agravadas por ser la víctima un perseguido político- 3 hechos- (art. 144 ter según ley 14.616) en perjuicio de 1) Gerónimo Lamas, 2) Roberto Pablo Lacsí y 3) Remigio Ángel Guerra todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inciso 3, 40 y 41 del Código Penal; artículos 530, 531 del Código Procesal Penal de la Nación y concordantes, conforme se considera.

XI) CONDENAR a SIRO LUCAS GOYECHEA, de las condiciones personales conocidas en la audiencia, a la pena de **OCHO AÑOS de PRISION, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo que el de la condena que incluye INHABILITACIÓN ABSOLUTA y COSTAS,** por ser **partícipe necesario** de los delitos de **Privación ilegítima de libertad agravada por su duración mayor a un mes- 2 hechos** - (artículo 144 bis inciso 1 con la agravante del artículo 142 inciso 5, Ley 14.616) en perjuicio de 1) Emilio Abalos y 2) Gerónimo Lamas y **torturas agravadas por ser la víctima un perseguido político- 1 hecho-** (art. 144 ter según ley 14.616) en perjuicio de 1) Gerónimo Lamas, todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (artículos 12, 19, 29 inciso 3, 40 y 41 del Código Penal; artículos 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

XII) ABSOLVER POR EL BENEFICIO DE LA DUDA a RAFAEL MARIANO BRAGA, respecto al delito de Privación ilegítima de la libertad – 4 hechos- en perjuicio de 1) Américo Macrobio Vilca, 2) Emilio Abalos, 3) Vicente Juan Cosentini y 4) Carlos Eulogio Villada y por el delito de torturas – 13 hechos- en perjuicio de 1) Emilio Abalos, 2) Pedro Pablo Ramos, 3) Paulino Prudencio Galean, 4) Crescente Galean, 5)

Rosalino Rios, 6) Elías Toconás, 7) Rosa Santos Mamani, 8) Américo Macrobio Vilca, 9) Santiago José Aban, 10) José Nemesio Flores, 11) Manuel Ismael Vivas, 12) Santiago Ramos y 13) Gerónimo Lamas, (art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación) conforme se considera.

XIII) ABSOLVER POR EL BENEFICIO DE LA DUDA a CATALINO SOTO respecto al delito de robo en despoblado en perjuicio de Elías Toconás (art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación) conforme se considera.

XIV) ABSOLVER POR EL BENEFICIO DE LA DUDA a SIRO LUCAS GOYECHEA respecto a los delitos de privación ilegítima de la libertad – 1 hecho- en perjuicio de Vicente Juan Cosentini; del delito de privación ilegítima de la libertad agravada –13 hechos- en perjuicio de 1) Santiago José Aban, 2) José Nemesio Flores, 3) Paulino Prudencio Galean, 4) Cresente Galean, 5) Remigio Guerra, 6) Roberto Pablo Lacsí, 7) Rosa Santos Mamani, 8) Rosalino Rios, 9) Pedro Ramos, 10) Santiago Ramos, 11) Elías Toconás, 12) Manuel Ismael Vivas y 13) Américo Macrobio Vilca; torturas – 2 hechos- en perjuicio de 1) Roberto Pablo Lacsí y 2) Remigio Guerra y del delito de homicidio calificado por alevosía y con el concurso premeditado de dos o mas personas – 2 hechos- en perjuicio de 1) Vicente Juan Cosentini y 2) Américo Macrobio Vilca (art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación) conforme se considera.

XV) ABSOLVER POR EL BENEFICIO DE LA DUDA a JUAN CARLOS VACA, ARMANDO HUGO RUIZ y ARMANDO RAUL CLAROS respecto a los delitos de privación ilegítima de la libertad – 1 hecho- en perjuicio de Vicente Juan Cosentini y del delito de homicidio calificado por alevosía y con el concurso premeditado de dos o mas personas – 2 hechos- en perjuicio de 1) Vicente Juan Cosentini y 2)

Poder Judicial de la Nación

Américo Macrobio Vilca (art. 3 del Código Procesal Penal de la Nación) conforme se considera.

XVI) MANTENER la PRISIÓN PREVENTIVA en la modalidad vigente de Rafael Mariano Braga, Alberto Callao, Ramón Armando Herrera, Juan Carlos Vaca, Siro Lucas Goyechea, Armando Hugo Ruiz y Armando Raúl Claros y la **LIBERTAD** con las condiciones oportunamente dispuestas de Catalino Soto, Jorge Ernesto Mendoza, Federico Colmenares y Teodomiro Félix Batalla hasta que la sentencia quede firme.

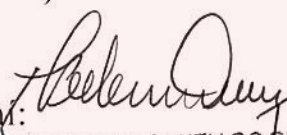
XVII) IMPONER las COSTAS por la actuación de los letrados querellantes en representación de las víctimas a los condenados. **IMPONER las COSTAS** por la actuación de los letrados querellantes en representación de la asociación H.I.J.O.S. Jujuy, ATE Jujuy y CEPRODH en el orden causado (artículo 403 del C.P.P.N.).

XVIII) PRACTICAR por Secretaría el cómputo de pena de los condenados nombrados.

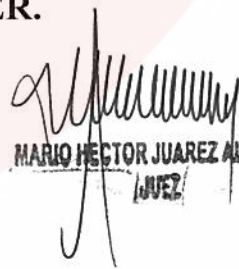
XIX) DIFERIR la lectura de los fundamentos de la presente sentencia para el día miércoles 3 de mayo a horas 18:00 (artículo 400 C.P.P.N.).

XX) PROTOCOLÍCESE - HÁGASE SABER.

Ante mí:


FEDERICO SANTIAGO DIAZ
JUEZ DE CAMARA


MARIA ALEJANDRA CATALDI
JUEZA


MARIO HECTOR JUAREZ ALMARAZ
JUEZ


MERCEDES NATALIA PFISTER
SECRETARIA

USO OFICIAL